

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ALBERT CABRALES SANJUAN, EUDES EBERTO PEREZ MORA y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
APODERADO	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00003
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA

Se tiene que en auto anterior se requirió al abogado ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia allegara al plenario la comunicación dirigida a su mandante EUDES EBERTO PEREZ MORA conforme a lo dispuesto en el Art 76 del C.G . del P. respecto a la renuncia del poder, arrojándose en la respectiva oportunidad procesal lo requerido, por lo que es procedente la aceptación de la culminación del poder conferido.

Consecuentemente, en atención a garantías de las partes, el despacho debe oficiar a la defensoría del pueblo Ocaña para que designe al señor EUDES EBERTO PEREZ MORA apoderado judicial conforme a la situación presentada y el amparo de pobreza reconocido en este trámite, tal y como se hizo en si debida oportunidad.

Igualmente, se reitera conforme lo señalado en auto que antecede, una vez las partes cuenten con apoderado judicial se procederá a fijar fecha y hora para diligencia.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder al abogado ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO como apoderado del demandado EUDES EBERTO PEREZ MORA, conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

SEGUNDO: OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL OCAÑA para que designe un defensor público que asuma la representación judicial del señor EUDES EBERTO PEREZ MORA en el presente asunto de conformidad al amparo de pobreza reconocido y la renuncia presentada por el Dr. JAIME QUINTERO quien fuera designado por dicha entidad.

TERCERO: REITERESE que se fijara fecha y hora para la diligencia dentro del presente proceso de Deslinde y amojonamiento Una vez se garantice que la parte demandada cuentan con apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d39ddb6d0b4b183ee8ee0263700ed2e9367a0aed90aea5f1c8950daed00c42**

Documento generado en 09/12/2022 08:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
APODERADO	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO	LUZ MERY QUINTERO GUERRERO
APODERADO	EDWIN GUEVARA VALENCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00337-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del G. del Proceso, por expresa remisión del art. 392 ibídem, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día 17 DE MARZO DE 2023, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas y darle el valor probatorio correspondiente.

1. Copia de los títulos valores pagares Nos. 00000281987 Y 0517 27699979 00
2. Informe de plan de pagos respecto del pagaré No. 00000281987 Y 0517 27699979 00
3. Certificado de tradición y libertad No. 270-57635
4. Solicitud única de vinculación y productos financieros -Persona Natural
5. Certificación emitida por el director regional de crédito y cartera de Bancoomeva.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Movimientos bancarios cuenta AFC Bancoomeva No.051700726016a través de la cual se pagan las cuotas del crédito hipotecario.
2. Soportes de descuentos por nómina del banco Davivienda con destino a la cuenta AFC Bancoomeva desde noviembre de 2021 a la fecha.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es **j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las partes y sus apoderados deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ba86d66aa8283a6d4c7b4be39cf05d5b8373771f9105f7ce84332dd6c5480**

Documento generado en 09/12/2022 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	YUDID KARINA CARILLO PINEDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00664-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico); la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (01) pagaré de fecha 10 de enero de 2020 (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

el título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora YUDID KARINA CARILLO PINEDA a favor de la entidad financiera CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero A).- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.371.619) M/CTE**, representados en el pagaré de fecha 10 de enero de 2020 B).- **SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$712.779) M/CTE** Por concepto de intereses remuneratorios y seguros contenido en el pagaré de fecha 10 de enero de

2020 C- más intereses moratorios del pagare de fecha 10 de enero de 2020 de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b113f285a11b5e60fe7b7107eddee32f8a49c606f10a07168f2b3a849409e4b**

Documento generado en 09/12/2022 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALONSO ESPER LEMUS
APODERADO	LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA
DEMANDADO	JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-000665-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, la doctora LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA actuando como apoderado judicial del señor ALONSO ESPER LEMUS, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad **de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000, 00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios, el cual el plazo se encuentra vencido desde el 16 de junio de 2022.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará los intereses moratorios conforme a la tasa permitida por la superintendencia financiera, por no haberse pactado y causados al día siguiente de vencimiento del título.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo del señor JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, por la siguiente suma: **A). – UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, representados en una letra de cambio. **B).** - más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 17 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación

de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso (**Emplazamiento**), publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: La Doctora LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc4e19451dabfe9fdb16cd1d00d62635d5fd77a1a545307f4a78c71065a6770**

Documento generado en 09/12/2022 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER FEPECENS
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	CIRO ALFONSO TORRES ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00667-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

presentada la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico); la doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (01) pagaré de fecha 10 de enero de 2020 (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

el título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora YUDID KARINA CARILLO PINEDA a favor de la entidad financiera CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero A).- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.371.619) M/CTE**, representados en el pagaré de fecha 10 de enero de 2020 B).- **SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$712.779) M/CTE** Por concepto de

intereses remuneratorios y seguros contenido en el pagaré de fecha 10 de enero de 2020 C- más intereses moratorios del pagare de fecha 10 de enero de 2020 de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260c622f7ee70e388256f065bf619476dde13fc75b975ffc8edf957ccb613ba6**

Documento generado en 09/12/2022 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>